ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2436/26

AYUNTAMIENTO DE RIOCABADO

ANUNCIO

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN Y BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN JUVENIL, CULTURAL Y DEPORTIVA "7 BARRIOS".

A la vista del expediente de subvención tramitado a partir de la Providencia de Alcaldía de fecha de 23 de noviembre de 2026.

Vistos los Informes de la Secretaría e Intervención Municipales de fecha 23 de noviembre de 2026, así como el Informe-Propuesta evacuado al respecto.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa para el fomento de actividades culturales, festejos populares tradicionales y otros eventos relacionados con el ocio y tiempo libre de los vecinos del municipio de Riocabado.

SEGUNDO.- Que el beneficiario de la subvención es la Asociación Juvenil, Cultural y Deportiva "7 Barrios", con número de registro en el Registro de Asociaciones de Castilla y León 05/3/0000079, correspondiéndole una cuantía individualizada de 2.944,69 euros de acuerdo con la asignación presupuestaria.

TERCERO.- Que el crédito presupuestario se encuentra consignado en la aplicación presupuestaria 330 480.01 del Presupuesto General del año 2026.

CUARTO.- Que la entidad beneficiaria realizará las siguientes actividades que se describen a continuación junto con la siguiente planificación:

Actuaciones	Fechas de actuación	Presupuesto
Actividades culturales, festejos populares tradicionales y otros eventos relacionados con el ocio y tiempo libre de los vecinos del municipio de Riocabado	1 de mayo de 2026-1 de noviembre de 2026	2.944,69 euros

QUINTO.- Que los periodos de ejecución de tales actuaciones serán los siguientes: **1 de mayo de 2026-1 de noviembre de 2026.**

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

SEXTO.- Que las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar la actividad sujeta a subvención durante las fechas expuestas en los puntos anteriores.

2. Destinar la cuantía concedida mediante la presente subvención, a la promoción y realización de las actividades expuestas en los puntos anteriores; tales como actuaciones y conciertos musicales, actividades de participación para todas las edades, conferencias y charlas de índole cultural o informativas, comidas populares, etc.

3. La cuantía antes señalada podrá destinarse a gastos menores, tales como materiales de cualquier tipo o de suministro, siempre y cuando guarden finalidad con las actuaciones descritas en el punto **Cuarto** de las Bases.

SÉPTIMO.- La percepción de la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVO.- Que el importe de la subvención se abonará con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, en concreto en la aplicación presupuestaria **330 480.01,** destinados a tales fines y el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria con cargo al ejercicio 2026 (en las fechas antes mencionadas), mediante anticipo de la cuantía antes reseñada.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará, como fecha máxima, el **1 de febrero de 2027,** y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La cuenta justificativa estará formada por:

a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto a los resultados previstos.

b) Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados.

El importe total de los ingresos no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

Además, la entidad beneficiaria deberá presentar:

a) Aportar copia de las facturas de los gastos contraídos, debiendo cumplir el contenido de las facturas con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Certificado del secretario de la Entidad, junto con el visto bueno del presidente de esta, del cumplimiento de la finalidad.

NOVENO.- Que el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO.- Que el régimen jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, se aplicarán en lo no dispuesto en estas Bases Reguladoras.

UNDÉCIMO.- Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Riocabado, 23 de noviembre de 2026.

El Alcalde, *Abel González Sanz.*

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958